



1
A N° 290576

ESTATUTOS. ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA MEDICA URUGUAYA.

(A.P.M.U.). Art. 1º. La Asociación del Personal de la Médica Uruguaya estará regida por el presente Estatuto y un Reglamento General, y cuyo domicilio legal estará en la ciudad de Montevideo. Art. 2º. La Asociación prescindirá de toda actividad de carácter político, religioso o filosófico, pero cada asociado por el hecho de serlo, reconocerá implícitamente su adhesión absoluta a la Constitución de la República y su régimen democrática, comprometiéndose a respetarlas y defenderlas. Art. 3º. La Asociación estará formada por los empleados técnicos y administrativos de la "MEDICA URUGUAYA" que hayan cumplido su mayoría de edad; (a) son considerados empleados técnicos: médicos, odontólogos, obstetras, practicantes, laboratoristas y ayudantes directos de los médicos; (b) son considerados empleados administrativos: oficinistas, cobradores, inspectores, corredores, chauffeurs y personal de servicios (limpieza, cocina, etc.). Art. 4º. Serán propósitos fundamentales de esta Asociación: (a) asumir la defensa de los intereses gremiales de sus asociados; (b) organizar una Caja de Auxilios y previsión social; (c) pugnar por la implantación, dentro de la "Medica Uruguaya" del Estatuto del Funcionario y del ascenso riguroso por escalafón; (d) fomentar la unión y solidaridad entre to-



BIGUE	2	9	0	5	7	7
SERIE A	2	9	0	5	7	7
NUMERO	dos	noventa	cinco	mil	setecientos	setenta

Le

de cultura mental y física propios (biblioteca, gimnasio, conferencias, etc). f) controlar la conducta gremial y funcional de sus asociados. - Art. 5º. Serán autoridades de la Asociación: a) la Asamblea, la cual podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria; b) la Comisión Directiva; c) la Comisión Fiscal. Art. 6º. La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación y compete privativamente a ella: a) considerar la Memoria y Balance anual e informe de la Comisión Fiscal; b) autorizar las adquisiciones, gravámenes, o enajenación de bienes; c) resolver cualquier cuestión planteada por la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal o por una quinta parte de los asociados en condiciones de votar; d) la fijación de la cuota mensual que deben abonar los asociados; e) la reforma parcial o total de estos Estatutos y del Reglamento General; f) renovación de autoridades. - Art. 7º. La Asamblea se reunirá en carácter: a) ordinario, antes del veinte de Enero al expreso fin de los incisos A y F del artículo sexto, pudiendo, a continuación, tratar y resolver cualquier otro asunto que haya sido incorporado a la orden del día, por resolución de la mayoría absoluta de la Asamblea o que previamente, sea declarado grave o urgente; b) extraordinario, cuando sea convocada, en cualquier momento, por resolución de la Comisión Directiva, de la Co-

REPUBLICA Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES



2
A N° 290577

ANTECEDE	SEÑAL	80.50				
SERIE	A	2	9	0	5	7
NUMERO	dos	mil	cero	cin	cientos	seis

Re

ciones de votar, estando, en este caso, la Comisión Direc-
- tiva obligada a proceder a la convocatoria dentro de los
- diez días de realizado el pedido. Art. 8º. Las Asambleas
- serán convocadas por medio de anuncios en el Local So-
- cial y notas a cada socio enviadas por Correo certifica-
- do, en los cuales estará especificada la orden del día.
- a) si los asuntos a tratar por la Asamblea extraordina-
- ria son considerados por quienes la convocan como de ca-
- racter grave o urgente, la Comisión Directiva está obli-
- gada a tomar las medidas necesarias para que su realiza-
- ción se efectúe dentro de un plazo de tres días de pro-
- ducido el pedido. Art. 9º. Para quedar constituida una
- Asamblea y para que sus resoluciones resulten válidas,
- será necesario: a) que la Asamblea Ordinaria haya sido con-
- vocada con los requisitos exigidos en el artículo Octavo
- y que esté presente el quinto de los asociados hábiles
- para votar. Si este quorum no hubiere sido logrado, la
- Asamblea se declarará reunida en segunda citación una
- hora más tarde con un número no menor de la mitad del
- número exigido para la primera citación. En caso que en
- esta segunda citación tampoco se llegara a ese quorum,
- se convocará de nuevo a la Asamblea para una fecha no
- mayor de cinco días, sesionándose entonces con el número
- de socios que concurran, cuyas resoluciones tendrán vali-



REPUBLICA Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

SIGUE	BOLLEJO 80.50					
SERIE A	2	9	0	5	7	8
NUMERO	10	mas	cer	cer	niel	och

Fe

los artículos 27. y 28. Art. 10º. Las asambleas se regirán por las siguientes disposiciones: a) la Asamblea Ordinaria citadas por la Comisión Directiva, serán presididas por la Mesa de ésta. b) Las Asambleas Extraordinarias citadas por la Comisión Directiva, Comisión Fiscal o por iniciativa de los socios, elegirán su propio Presidente por simple mayoría de votos, actuando en el secretariado los secretarios de la Comisión Directiva. c) las resoluciones donde no exista disposición expresa en contrario serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate se reabrirá el debate por un término que fije la propia Asamblea y si se produjera un nuevo empate el Presidente votará desempatando. Art. 11º. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares y de los suplentes correspondientes, quienes serán elegidos en la forma y manera que en el cuerpo de estos Estatutos y del Reglamento General se establece: a) a la lista más votada se le adjudicarán seis puestos titulares y a la lista que le sigue en número de sufragios tres puestos titulares, siempre que ésta alcance el quinto del total de votantes; b) para la integración de las listas de candidatos a la Comisión Directiva regirá el siguiente orden: el primer puesto será



3
A N° 290578

ANTECEDE	sesiones de p. o. s. d.					
SERIE A	2	9	0	5	7	7
NUMERO	dos	no	ve	cin	co	sete

trativo y así alternativamente hasta designar todos los
puestos, tanto de titulares como de suplentes. b) el pri-
mer titular de la lista de la mayoría ejercerá la pre-
sidencia de la Comisión Directiva; d) en la sesión de
constitución que realiza la nueva Comisión Directiva
elegirá de su seno un Vice-Presidente, un Secretario Ge-
neral, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesore-
ro, un Bibliotecario y dos Vocales.- Art. 12º. El mandato
de los miembros de la Comisión Directiva durará un año
pudiendo ser reelectos por otro periodo, al termino del
cual no podrán integrar la Comisión Directiva sino trans-
currido un año. Art. 13º. Son deberes y atribuciones de
la Comisión Directiva, además de los expresados en otros
artículos de estos Estatutos: a) gestionar recursos extra-
ordinarios para aumentar el fondo social. b) considerar
las renuncias de los miembros de la Comisión Directiva
c) nombrar y destituir empleados de la Asociación; d)
nombrar Comisiones colaboradoras de consejo o asesora-
miento; e) asumir, cuando lo considere necesario la re-
presentación de la Asociación; f) adquirir, gravar o ena-
jenar toda clase de bienes previa autorización de la A-
samblea.- Art. 14º. Los suplentes reemplazarán definiti-
vamente a los titulares en los casos de renuncia, cesan-
tia o fallecimiento, o transitoriamente en caso de ausen-

SIGUE	heller	4	0.50	5	7	9
SERIE	A	2	9	0	5	7
NUMERO	100	100	100	100	100	100

Le

correlativo del acta de elección.- a) en caso de renun-
 -cia colectiva de la Comisión Directiva, ésta no será con-
 -siderada sino es presentada ante Asamblea Extraordina-
 -ria convocada expresamente al efecto, la cual, si la acep-
 -tara, nombrará de su seno una Comisión Directiva que ac-
 -tuará por el plazo restante del ejercicio.- Art. 15º.
 - La Comisión Directiva se considerará en quorum legal
 - con la asistencia de cinco de sus miembros. Art. 16º.-
 - Las resoluciones de la Comisión Directiva no podrán ser
 - reconsideradas sino por moción apoyada por los dos ter-
 - -cios de los votos de los miembros presentes, cuyo núme-
 - ro no puede ser menor del de los miembros presentes en
 - el momento de votar la resolución que se pide reconsi-
 - -derar. El pedido de reconsideración deberá formularse
 - en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria si-
 - guiente. Art. 17º. Las atribuciones y deberes del Presi-
 - -dente serán los siguientes: a) presidirá las Asambleas
 - Ordinarias convocadas por la Comisión Directiva; b) pre-
 - -sidiará las Comisiones colaboradoras, o designará un miem-
 - -bro de la Comisión Directiva para ese objeto; c) repre-
 - -sentará a la Asociación en todos los actos oficiales;
 - -d) registrará su firma juntamente con la del Secretario
 - General y el Tesorero en las instituciones donde se de-
 - -positen fondos sociales; e) ejecutará todos los actos e-

Y CULTURA
FUNDACIONES



h
A N° 290579

ANTECEDE	sellado 20.50						
SERIE	A	2	9	0	5	7	8
NUMERO	dos miles cero cinco siete ochos						

la Comisión Directiva; f) informará a la Comisión Direc-
tiva de todos los asuntos que se presentaron y todos
aquellos en que tomó resolución sin previa consulta a
aquella; g) votará en caso de empate; h) autorizará con
su firma todos los documentos de la Asociación, así como
suscribirá las ordenes de pago junto con el Secretario
General y el Tesorero. i) adoptará resolución discrecio-
nal en los asuntos de carácter urgente debiendo dar cuen-
ta de ello en la primera reunión de la Comisión Directi-
va.- Art. 18º. El Vice-Presidente reemplazará al Presi-
dente y asumirá sus mismos deberes y atribuciones en to-
dos los casos en que éste se considere o esté en la im-
posibilidad de intervenir. Art. 19º. Corresponde al Se-
cretario General: a) refrendar todas las resoluciones ema-
nadas de la Comisión Directiva o del Presidente, firman-
do conjuntamente con él. b) representará a la Asociación
junto con el Presidente, en los actos a que éste concorra.
c) redactará las citaciones con sus correspondientes "or-
del del día". d) integrará reglamentariamente las mesas
que presiden las asambleas, de acuerdo con el art. 17º.-
e) pasará las comunicaciones ordenadas por el Presidente,
a la Comisión Directiva o las Asambleas de cuya mesa for-
ma parte; Art. 20º. Corresponde al Secretario de Actas
llevar las actas de todas las reuniones oficiales que



Y CULTURA
FUNDACIONES

BIQUE	2	9	0.50	5	8	0
SERIE A						
NUMERO	100	man	una	una	och	cer

MIN. D. AS.

Art. 21º. Corresponde al Tesorero: a) organizar y percibir la cobranza; b) percibir las donaciones previa autorización de la Comisión Directiva; c) efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva y cuya orden lleve la firma del Presidente y Secretario General; d) presentar un balance mensual de Caja a la Comisión Directiva y otro anual a la Asamblea; e) efectuar los depositos en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva designe y con la autorización firmada del Presidente y el Secretario General; f) llevar la contabilidad en los libros que fueren necesarios y de modo que en cualquier momento puedan ser consultados por la Comisión Directiva o la Comisión Fiscal; g) presentar a la Comisión Directiva mensualmente un estado de pagos de las cuotas sociales.- Art. 22º.- El Pro-Tesorero desempeñará las funciones de Tesorero, en ausencia de este titular. En todo otro caso colaborará con el Tesorero para el mejor funcionamiento de las actividades económicas.- Art. 23º. El Bibliotecario se encargará de conservar y acrecentar el acervo de libros de la institución. Para ello organizará las formas de adquisición que considere convenientes, poniendolas en practica luego de obtener el consentimiento de la Comisión Directiva.- Art. 24º) Aparte de que los vocales de la Comisión Directiva pueden desem-

MINISTERIO DE CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES



A N° 290580

ANTECEDE	sellado 20.50					
SERIE A	2	9	0	5	7	9
NUMERO	dos	nueve	cero	cinco	siete	nueve

cargo interinamente, los vocales ejercerán por turno la vigilancia del local social el que será conservado en forma digna de la Institución. - Art. 25°. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes. a) en la confección de la lista de candidatos para la Comisión Fiscal se seguirá el mismo orden alternado que el establecido para la Directiva; b) dos puestos titulares se adjudicarán a la mayoría y uno a la lista que le sigue en número de sufragios de acuerdo con el artículo 11 (inciso a); c) el primer titular de la lista de la mayoría ejercerá la Presidencia de la Comisión Fiscal; d) la Comisión Fiscal tendrá amplios poderes de contralor económico; hará arqueos de Caja, ordenará balances y reclamará todas las medidas necesarias para hacer efectiva su acción, incluso la de convocar a Asamblea de carácter extraordinario que la Comisión Directiva citará para un plazo no mayor de diez días. e) la Comisión Fiscal informará a la Asamblea ordinaria sobre el cumplimiento de su gestión. - Art. 26°. La interpretación de los Estatutos y del Reglamento General corresponderá a la Asamblea y a la Comisión Directiva, pero cuando haya discrepancia prevalecerá la opinión de la primera. - Art. 27°. La reforma de los Estatutos y del Reglamento General, solo podrá ser considerada y aprobada

DEZ ANOS

25

MINISTERIO DE CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

SIGUE	SELLADO	0.50	7	9	7
SERIE A	8	0	5		
NUMERO	ocho	cus	uno	setenta	nueve

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

del treinta por ciento de los socios habiles para votar.
a) los proyectos de reforma que hayan de ser tratados
por la Asamblea deberán ser impresos y repartidos a cada socio por lo menos con quince dias de anticipación
a la reunión de aquella.- b) no obstante estas determinaciones, durante la Asamblea los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar cualquier articulo de los Estatutos o del Reglamento General que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Art. 28º.
La disolución o cambio de nombre de la Asociación estará sujeta a la decisión de las tres cuartas partes del total de los socios habiles, en un acto para el cual serán específicamente convocados y a condición de que resulte imposible su sostenimiento con las entradas ordinarias y extraordinarias. En caso de que no se obtuviera el quorum reglamentario en dos Asambleas consecutivas, se aceptará la conformidad escrita con las garantías y la seguridad del caso, del setenta y cinco por ciento de los socios habilitados. Cubierto el pasivo, si se resolviera la disolución, los fondos restantes serán donados al Ministerio de Salud Pública.-

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES, Escribano, CERTIFICA: I)



6
A N° 805797

ANTECEDENTE	colleto 80.50					
SERIE	A	2	9	0	5	8
NUMERO	por	mar	cero	cero	och	cero

figuran transcriptos en el libro de actas de la Asociacion del Personal de la Medica Uruguaya, que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada en esta ciudad el dia nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta que obrande fojas uno a treinta y cuatro vuelta de dicho libro; II) Consta tambien en dicha acta que la Comision Directiva quedó facultada para solicitar del Ministerio de Instruccion Pública y Prevision Social la obtencion de la personeria jurídica asi como para modificar los articulos de dichos Estatutos en la forma que el Ministerio Publico exija para su aprobacion; III) Los señores Doctores Ricardo Bastos Peltzer y Federico Schuceberger fueron electos Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comision Directiva de la Asociacion del Personal de la Medica Uruguaya en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en esta ciudad el dia dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, segun consta en el acta respectiva a fojas treinta y cinco a treinta y seis vuelta del mencionado libro, continuando en el ejercicio de dichos cargos.- - - - -

EN FE DE ELLO y a pedido de los interesados, extendiendo la presente certificacion que signo y firmo en Montevideo a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta

Sellado de \$1.00

señe 8 0 0 3 7
ochos cero tres siete seis

dere: valen.

JUAN P. FERNÁNDEZ ANDRÉS
ESCRIBANO

Juan Pedro Fernández
Escribano

MINISTERIO
SECCION
ASOCIACIONES



JUAN P

MINISTERIO
DIRECCION
ASOCIACIONES



7
A N° 800376

sellado de \$0.50
autécide 8 0 5 7 9 7
ochos cero cinco setenta y siete

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Dr. Eduardo Blanco Acevedo MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y PREVISION SOCIAL

PRESENTE

Montevideo, 19 ENE 1952

N° 342

Señor Ministro:

Adjuntamos a la presente nota testimo-
los estatutos de la Asociación del Personal de
la Medicina Uruguaya aprobados por la Asamblea General
Extraordinaria de la institución, y certificado todo
ello por el escribano señor Juan P. Fernández Andrés.

En consecuencia, solicitamos del señor Ministro
conceda la personería jurídica a la institución que
representamos.

Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor
consideración.

Ricardo Bastos Peltzer
Federico Schuceberger

JUAN PEDRO FERNANDEZ ANDRES, Escribano: CERTIFICO: que
las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas
en mi presencia por las personas de mi conocimiento,
Doctores Ricardo Bastos Peltzer y Federico Schuceber-
ger, Presidente y Secretario, respectivamente de la Co-
misión Directiva de la Asociación del Personal de la
Medicina Uruguaya, cargos para los cuales fueron electos

sellado de \$ 0.25
sigue 4 7 5 5 2 2
cuatro siete cinco cinco dos dos

ciudad el día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, según consta en el acta respectiva de fojas treinta y cinco a treinta y seis vuelta del libro de actas de la referida Asociación que tuve a la vista, continuando en el ejercicio de dichos cargos.- EN FE DE ELLO y a pedido de los interesados extendiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

JUAN P. FERNÁNDEZ ANDRÉS
ESCRIBANO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, enero 21 de 1952.-

Pase en vista al señor Asesor Ldo. de Gobierno de 2º

Turno.-

Por El Ministro

JUAN PEDRO CORRADE
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

A.R.P.



8
A N° 475522

autecede sellado de \$1.00
8 0 0 3 7 6
ocho cero cero tres siete seis

DIOTAMEN N° 133.-

EXPEDIENTE N° 122.-

SEÑOR MINISTRO:

Considera el Fiscal, que deben retirarse de los presentes estatutos, en el artº 7º incº a) la parte que permite en las Asambleas tratar asuntos nuevos, no indicados previamente en la orden del día, "por resolución de la mayoría absoluta de la asamblea o que previamente sea declarado grave y urgente", por cuanto es doctrina y jurisprudencia que puede ser motivo de nulidad de una resolución adoptada por la Asamblea la circunstancia que el asunto a que se refiere no fué indicado en la orden del día; y el no manifestarse en la citación para la Asamblea todos los asuntos que se tratarán en ella, puede tener como consecuencia, que muchos socios que no concurren a la Asamblea, por no tener mayor interés en los asuntos que figuran en la Orden del Día, de saber que otro ú otros asuntos se discutirían, entonces asistirían, o de concurrir igualmente a la Asamblea, se prepararían con tiempo para discutir esos asuntos, de ser indicados en la Orden del Día, y presentarían así quizá argumentos que hubieran motivado una resolución en otro sentido; además, y aunque no sea ésta la intención con que se propuso ese párrafo, ello permite tomar votaciones por sorpresa, y ello no debe admitirse;

sellado de \$0.50

sigue 8 6 8 9 12

fuera de que, ^{ocho seis ocho nueve uno dos} también puede conspirar contra la sinceridad de las deliberaciones, para lo cual es elemento fundamental el determinar bien los asuntos que tratará la Asamblea; y por último, como las resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún para los no existentes, porque se considera que han prestado acatamiento tácito a lo que en ellas se resuelva, ese fundamento no podría aplicarse en estos casos, de resoluciones sobre asuntos no indicados en la Orden del Día, ya que nadie puede prestar acatamiento a lo que ignota se va aproponer; con esa exclusión, pueden aprobarse los presentes estatutos de la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA MEDICA URUGUAYA", de esta Capital, pues en esa forma ellos no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos su objeto y fines, y reconocer en consecuencia a dicha asociación civil como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, conforme a lo prescripto por el artº 21 del Código Civil, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas que sean aplicables a las instituciones de su naturaleza. -

Se dará a los interesados testimonio de estas actuaciones y se tomará nota de los estatutos a dictámen en el Registro creado por el decreto del 13 de abril de 1925, y en la forma por el mismo determinada. - Montevideo,

24 de 1952. -

[Firma]

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIÓN

MINISTERIO DEL PUESTO
RECIBIDO
31 FEN 52

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIÓN



A N° 868912

*sellado de \$0.25
antecede 4 7 5 5 2 2*

cuatro cincuenta cinco dos dos

//MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo 1° de febrero de 1952.-

Atento al precedente dictamen del Sr. Asesor Ldo. de Gobierno de 2do. turno, vista a los interesados.-

Por El Ministro;

[Signature]
JUAN PEDRO CORRADI
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA DE ESTADO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE REGISTROS
Y FUNDACIONES
MAR 1952
342/52



342/52
A.N. 856302 9

Señor Ministro de Instrucción Pública

Doctor Justino Zavala Muniz

PRESENTE

RICARDO BASTOS PELTZER y FEDERICO SCHNEEBERGER,
en la gestión de aprobación de los estatutos de la A-
sociación del Personal de la Médica Uruguaya, evacuan-
do el traslado conferido decimos:

Que enterados del dictamen del señor Fiscal por
el cual observa el artículo que permite a las asam-
bleas tratar puntos no comprendidos en la orden del
día, venimos a manifestar nuestra conformidad para su
supresión.

Por consiguiente, pedimos al señor Ministro a -
pruebe los estatutos con la supresión solicitada por
el señor Fiscal.

Saludamos a Vd. muy atentamente.

Ricardo Bastos Peltzer

Federico Schneeberger

DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES CIVILES

HSBR.-

Por El Ministro;

~~DISCONTINUED~~

MEASURE DIVERNEM NEM X 426

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~HAUTVEXBOMBER~~

[Illegible mirrored bleed-through from the reverse side of the page]

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

1950-1951, 1952-1953, 1954-1955, 1956-1957, 1958-1959, 1960-1961, 1962-1963, 1964-1965, 1966-1967, 1968-1969, 1970-1971, 1972-1973, 1974-1975, 1976-1977, 1978-1979, 1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 26

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ .--

~~X-86IKI00D9KWKIKPKKX000000000000M~~

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MINISTERIO DE
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

Am. N° 693505

Trabaja, Sello de 1000 - 1000

DICTAMEN N° 534.-

de una fei los curo de

EXPEDIENTE N° 456.-

SEÑOR MINISTRO:

F.M.

Habiendo aceptado los comparecientes que tiene facultades delegadas por la Asamblea a estos efectos, las observaciones formuladas por el suscrito a los presentes estatutos, corresponde que con la supresión del incº a) del artº 7º en su parte final, se proceda a la aprobación de los mismos, en la forma establecida en el precedente dictamen del suscrito.-

Montevideo, Abril 18 de 1952.-

A.M. Pittaluga

A.M. Pittaluga.-



ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y FUNDACIONES

Am N°535524

11
22

ANTECEDE SERIE 71.	6	9	3	5	05
-----------------------	---	---	---	---	----

des unse des unse des unse

//MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL:)

Montevideo, 25 de abril de 1952.-

Pase a la 2da. Sección para que *proponga* la resolución
Por El Ministro
a recaer.-

VASE CITAR

342/52.-

JUAN PEDRO CONTRADI
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 25 de abril de 1952.-

Señor Director General:

Conforme a las resultancias de
este expediente y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal
de Gobierno de 2do. Turno, corresponde a juicio del
suscrito.-

1°.- APROBAR los estatutos de la "ASOCIACION DEL PER-
SONAL DE LA MEDICA URUGUAYA", con sede en esta Capital
y concederle la personería jurídica que solicita, a
los fines determinados por el art. 21 del Código Civil,
con sujeción a todas las disposiciones legales y regla-
mentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.-

2°.- EXPEDIR los testimonios que se soliciten de la
resolución recaída en la presente gestión.-

Sarubo
ENRIQUE SARUBO.-

Jefe de Sección.-

H.C.

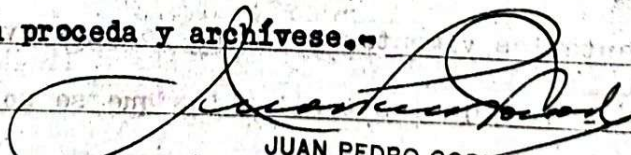
SIGUE	2	4	4	6	1	8
SERIE	MAYO 9 de 1952					

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, MAYO 9 de 1952.-

CERTIFICO: que el apartado No 2/22 de la parte dispositi-
 va de la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, en
 acuerdo de fecha de Instrucción Pública y Previsión
 Social del día de la fecha, que quedó archivado en esta Se-
 cretaria de Estado, dictado de acuerdo a las resultancias que
 obran en los expedientes respectivos, - dispuso: APROBAR;
 los estatutos de la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ME-
 DICA URUGUAYA", con sede en esta Capital y reconocer al
 mismo como persona jurídica, a los efectos determina-
 dos por el art. 21 del Código Civil, con sujeción a
 todas las disposiciones legales y reglamentarias vigen-
 tes y que en lo sucesivo se dicten.-

2º.-EXPEDIR los testimonios que se soliciten de la pre-
 sente certificación, publíquese, insértese en el Regis-
 tro respectivo, previa liquidación por la Dirección
 General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres
 cuya reposición proceda y archívese.-


 JUAN PEDRO CORRADI
 DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DE ESTADO

A.R.P.

MESA DE NOTIFICACIONES
 Recibido hoy 20 MAY 1952

ASOCIACION

Ministerio de Cultura
BOLSA DE GASTOS
ES Y FUNDACIONES



12
A N° 744618

0.25

VEINTICINCO CENTESIMOS

Mesa de Notificaciones 9, de Junio de 1952.-

En esta fecha comparece el interesado y repone la suma de \$ 1.90 que se documenta con dos sellados de \$ 0.25 c/u N° 744618/19 dos estampillas de Montepío Civil de \$0.25 c/u N° 3292/93 dos estamp. de biblioteca N° 5513812/13 y un timbre de Parente de \$0.40 N° 1724/57.- y para constancia firma. *Victorio Latorre*

Montevideo, Junio 14 de 1952
Cumplido, se eleva.
[Signature]

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.-

Montevideo, Junio 14 de 1952.-

Cumplido con la reposición de valores, devuélvase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-

[Signature]
Alfredo F. Brito
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

"SECCION ARCHIVO" - Montevideo, 11-7 de 1952

Inscrita en el Registro de Personería Jurídica con el N° 4652, Folio 88 del Libro V-11

CONSTE



Ministerio de Cultura
BOLSA DE GASTOS
ES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 5 de abril de 2006.

Con esta fecha se procede a la reinscripción en el Registro de
Personas Jurídicas con el Número 10246 Folio 231 del Libro 18.


ESC. MA. DEL PILAR PACHECO
Profesional III Escritura
Asociaciones Civiles y Fundaciones

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

//copia autenticada del Estatuto y de la Resolución del
Poder Ejecutivo, que obran en este Registro._____

EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se expide
el presente en Montevideo, el día sexto del mes de abril del año
dos mil seis._____


JUAN JORCIN COLLETTE
ENCARGADO DE LA DIRECCION
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES